

Contrato de presentación de servicios profesionales

Contrato de presentación de servicios profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salariados, que celebran por una parte el Municipio de Elota, a través de su representado por los **C. María Araceli Esparza Gaxiola y LIC. Ma. Del Refugio Martínez Barreda**, Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de Elota, respectivamente, a quienes en los sucesivos se les denominara "EL MUNICIPIO" por otra parte el **C. Edwin Elier Yáñez López** a quien en lo subsecuente se denomina "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a quienes actuando de manera conjunta se les mencionara como "las partes", mismo que realizan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

1.- DE EL "MUNICIPIO":

Que está facultado para celebrar el presente convenio de colaboración de conformidad con lo estipulado en el articulo 38 fracción 1 y XI de la ley de gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 144 fracción I inciso (A) y II inciso (6) de la constitución política del estado de Sinaloa.

Que la **C. PROFA MARIA ARACELI ESPARZA GAXIOLA y la LIC. MA. DEL REFUGIO MARTINEZ BARREDA**, Presidenta Municipal Sustituta y Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Elota respectivamente, acredita su personalidad con la que comparecen en este acto, con el acuerdo no. 74 del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, presentado el día 30 de Enero del 2018 y el nombramiento correspondiente 1° de Febrero al 31 de Octubre del presente año.

Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Ave. Gabriel Leyva Solano S/N Col. Centro CP. 82700 de la Ciudad de la Cruz Elota Sinaloa.

Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con la clave **MEL8501012M6**

De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus facultades y con capacidad para celebrar por su propio derecho el presente acuerdo de voluntades.

Que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con la clave **YALE960714BL8**.

Edwin Yanez

Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato ubicado en Ave. 20 de Noviembre. Col. Centro, La Cruz, Elota, Sinaloa. CP82700

DE "LA PARTE":

Que al momento de la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, violencia. Engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en lo futuro, dar la pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.

Que se reconoce mutua, amplia y expresamente la personalidad con la que comparecen a celebrar y suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos.

En la virtud de lo expuesto, "**LAS PARTES**" sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorga servicios profesionales y (EL MUNICIPIO) recibe tal concepto, en la forma, Términos y Condiciones que se establecen en el siguiente contrato, los servicios profesionales de apoyo de funciones propias relacionadas con el seguimiento a programas federales de la Dirección de Desarrollo Social, necesarios a favor del municipio.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato está en vigor a partir del 01 de Febrero del 2018 y concluye el 31 de Octubre del 2018.

TERCERA.- HONORARIOS. "LAS PARTES" acuerdan que por la prestación de servicios profesionales, "EL MUNICIPIO" pagara mensualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n) impuestos incluidos, esta cantidad ampara los gastos que el citado profesionista debe realizar y que consisten en gastos de traslados a diversas gestiones.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para cumplir con el objeto del presente contrato señalado en la cláusula primera, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar las actividades antes señaladas.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. Acuerdan "LAS PARTES" que dada la naturaleza del presente contrato, "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen expresamente en que existe relación laboral alguna entre ellas, siendo este un requisito indispensable para la

Edwin Yañez



celebración y validez del presente acto jurídico, por lo que en este acto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a cualquier derecho de carácter laboral.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES. "LAS PARTES" se compromete a aportar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de sus posibilidades, la información que este le solicite con motivo de la prestación de los servicios, y este ultimo a su vez, se compromete a que toda la información recibida. Sea pública o no, se utilice para el propósito para el cual fue proporcionada. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por ningún motivo podrá divulgar la información que por virtud de los servicios objeto del presente contrato tenga a su disposición o sea de su conocimiento, ya que es confidencial y propiedad de "EL MUNICIPIO"; por lo que no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el conocimiento expreso de este. De igual manera, se obliga a guardar reserva y secreto respecto de los resultados que con motivo de su trabajo se obtengan, e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar secreto profesional por los servicios que le son encomendadas en este contrato.

OCTAVA.- RESCISION. Son causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades, principalmente en lo que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se refiere por desatención, demora e incumplimiento en la prestación de servicios y por "EL MUNICIPIO", la falta de pago de honorarios.

NOVENA.- TERMINACION. Son causas de terminación del presente contrato las siguientes:

a).-Por el vencimiento del periodo contratado o del propio trabajo desarrollado

b).- Por voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", cuyo caso deberá dar aviso por escrito con 15 días de anticipación.

DECIMA.- JURISDICCION. En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, "LAS PARTES" convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes de la Ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otras causa.

DECIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE. "LAS PARTES" convienen que para los efectos y cumplimientos del presente contrato en el conducente es aplicable o lo dispuesto en los artículos 2,488 al 2,497 del código civil vigente para el Estado de Sinaloa.

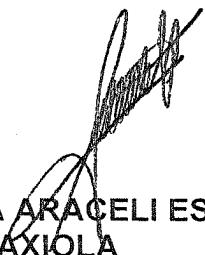
Leído este contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa el día 01 de Febrero del año Dos Mil Dieciocho.

Yañez

Edwin



POR "EL MUNICIPIO"



PROFA. MARIA ARACELI ESPARZA
GAXIOLA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ELOTA



LIC. MARIA DEL REFUGIO
MARTINEZ BARREDA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Edwin Yáñez
LIC. EDWIN ELIER YÁNEZ LÓPEZ